



RESOLUCION N° 1328-2024-ANA-TNRCH

Lima, 17 de diciembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 293-2023
CUT : 63031-2022
IMPUGNANTES : Karina Katia Lavado Aquino
Armanda Verónica Mendoza Huiza
Celia Angélica Aquino Cortez
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Autorización de ejecución de obras
de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Yuracmarca
POLÍTICA : Provincia : Huaylas
Departamento : Ancash

Sumilla: No corresponde otorgar una autorización de ejecución de obras cuando estas se proyectan ejecutar en las inmediaciones de otras ya autorizadas.

Marco normativo: Literal a) del numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Cecilia Angélica Aquino Cortez y Armanda Verónica Mendoza Huiza contra la Resolución Directoral N° 0516-2024-ANA-AAA.HCH, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial formulada por dichas administradas.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Las impugnantes solicitan que se revoque o se declare la nulidad de la resolución impugnada y, en consecuencia, fundado su recurso de apelación, ordenándose a quien corresponda emita un nuevo pronunciamiento conforme a derecho.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Las impugnantes sustentan su recurso alegando lo siguiente:

3.1. La resolución cuestionada se basa en que el punto de captación de agua solicitado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCBD9DB6

sería el mismo que la fuente de agua manantial Carrizal en donde se le otorgó permiso de agua al señor Antonio Reyes Méndez, y que, al estar en la misma ubicación afectaría el permiso otorgado; sin embargo, del estudio de acreditación hídrica aprobado mediante Resolución Directoral N° 207-2021-ANA-AAA.HCH se precisa que cuenta con una oferta hídrica suficiente (92,400.74 m³/año) para satisfacer la demanda de las impugnantes y la del señor Antonio Reyes, por lo que no puede verse afectado el derecho de uso otorgado a favor del mencionado, a pesar de que a la fecha debería encontrarse en proceso de trámite la demanda de nulidad de la resolución que le otorgó el permiso de uso, quedando dicha fuente de agua expedita para que cualquier particular solicite su derecho, conforme a lo dispuesto por el Tribunal.

- 3.2. En la Resolución Directoral N° 0620-2022-ANA-AAA.HCH que aprueba la autorización de la ejecución de obras en los considerandos se describe en el cuadro N° 01 ubicación de la captación en las coordenadas UTM (WGS 84): 181 796 m E – 8 036 223 m N, coordenadas distintas a las planteadas en el estudio de acreditación y en la resolución que aprueba la disponibilidad hídrica.
- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama solo evaluó en gabinete la controversia sobre el punto de captación de agua, sin realizar la inspección de campo recomendada por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para verificar las ubicaciones de captación.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA-AAA.H.H de fecha 14.04.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial del manantial Carrizal, a favor de Reyna Patricia Aquino Cortez, Karina Katia Lavado Aquino, Armada Verónica Mendoza Huiza, Celia Angélica Aquino Cortez y Oscar Segismundo Moreno Huiza para su proyecto “Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrarios de manantial Carrizal, ubicado en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash” únicamente en lo que respecta a la determinación de la oferta hídrica en el punto de interés; por los fundamentos antes expuestos y según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACION		
	WGS 84 ZONA 18 L		ALTITUD
	ESTE (m)	NORTE (m)	msnm
Manantial Carrizal	181 854	9 063 238	1 844

(...).

- 4.2. El 21.04.2022, las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Cecilia Angélica Aquino Cortez y Armada Verónica Mendoza Huiza solicitaron ante la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama la autorización de ejecución de obras para la obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para un área bajo riego de 2.4129 ha., cuya fuente de agua son las filtraciones del manantial Carrizal, ubicado en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash. Adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:
 - i. Documentos de propiedad de terrenos agrícolas (3 escrituras de compraventa).
 - ii. Memoria Descriptiva /Estudio para la Autorización de Ejecución de Obras.
 - iii. Carta N° 00389-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA.
 - iv. Informe N° 0259-2021- MINAMA/MGA/DGPIGA/DGEIA

4.3. En el Informe Técnico N° 0054-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA de fecha 14.10.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama concluyó lo siguiente:

«4.1. Autorizar a Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto: "Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrarios del manantial Carrizal, ubicado en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash".

4.2. Las obras autorizadas consisten en la construcción de 01 caja de captación de 1,20m x 1,20m x 1,0m de concreto armado $f'c=210$ kg/cm², instalación de 70 ml de tubería de PVC, instalación de 2,800 ml de manguera de polietileno de 1 ½' de diámetro, construcción de 01 reservorio de 3,80m x 1,85 x 1,70m con capacidad de almacenamiento de 11,95 m³.

4.3. La captación se ubica en el manantial Carrizal, en el sector Carrizal, distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash (...)

4.3. Otorgar un plazo máximo hasta de dos (02) años contados a partir de notificada la resolución que se emita para la ejecución de la obra (...).

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 0620-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 09.11.2022, notificada a las administradas por correo electrónico el 12.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a favor de las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, para la ejecución del proyecto denominado “Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrarios del manantial Carrizal, ubicado en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”, (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial aprobada tendrá una vigencia de hasta dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente resolución no faculta la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la parte interesada obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. (...)

4.5. El 04.04.2023, el señor Antonio Reyes Méndez solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0620-2022-ANA-AAA.HCH, alegando lo siguiente:

- a) Cuenta con un permiso de uso de agua de las filtraciones denominadas Carrizal, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas UTM (WGS 84): 181 798 m E - 9 036 223 m N, el cual le fue otorgado con la Resolución Administrativa N° 127-2020-ANA-AAA-HCH-ALA de fecha 16.12.2020; sin embargo, mediante la resolución cuestionada se ha otorgado autorización de ejecución de obras a favor de las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez, sobre el manantial Carrizal en las coordenadas UTM (WGS 84): 181 796 m E - 8 036 223 m N, sin tener en cuenta que, vienen a ser filtraciones del Canal del Comité de Usuarios de Agua Yuracmarca y no una fuente natural, tal como lo señala la Resolución Directoral N° 0620-2022-ANA-AAA.HCH.
- b) Las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez, se han aprovechado de la autorización otorgada

mediante la Resolución Directoral N° 0620-2022-ANA-AAA.HCH para captar agua desde el punto de captación que le corresponde al recurrente, impidiendo de esta manera que haga uso del agua otorgada.

- c) Las coordenadas indicadas en la resolución de acreditación de disponibilidad hídrica otorgada a favor de las señoras denunciadas no concuerdan con las coordenadas señaladas en la autorización de ejecución de obras.
- 4.6. Con el Memorando N° 1384-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.12.2023, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos elabore un informe técnico en el que se evalúe si las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas con la Resolución Directoral N° 0620-2022-ANA- AAA.HCH a favor de las referidas administradas afectan el permiso de uso de agua otorgado al señor Antonio Reyes Méndez mediante la Resolución Administrativa N° 127-2020-ANA- AAA-HCH-ALA.
- 4.7. En el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-DARH/AMSM de fecha 27.12.2023, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluyó lo siguiente:
- a) La ubicación política y geográfica de la fuente de agua otorgada como permiso de uso de agua y la fuente de agua donde la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama acreditó la disponibilidad hídrica serían las mismas. Para el primer caso, según la Administración Local de Agua Huaraz la fuente de agua es una filtración y para la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama es un manantial.
 - b) La ubicación geográfica del punto de captación para la autorización de ejecución de obras en el manantial Carrizal o filtración Carrizal, está en las coordenadas UTM (WGS 84) 181 796 m E – 9 036 223 m N.
 - c) En este contexto, se opina que la filtración y el manantial es la misma fuente de agua, por lo que la ejecución de obras autorizadas a favor de las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez estaría afectando el derecho de uso de agua otorgado al señor Antonio Reyes Méndez.

Asimismo, dicha Dirección recomendó que se realice una nueva verificación técnica de campo para ratificar las coordenadas de la fuente de agua filtración Carrizal o manantial Carrizal para confirmar las conclusiones antes expuestas.

- 4.8. Mediante la Resolución N° 0102-2024-ANA-TNRCH de fecha 02.02.2024, este Tribunal resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0620-2022-ANA-AAA.HCH, considerando que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico coincide con el punto de captación de un derecho de uso de agua previamente otorgado al señor Antonio Reyes Méndez.

Asimismo, se dispuso retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama evalué nuevamente el expediente y realice las observaciones pertinentes a fin de que la ejecución de las obras planteadas no afecten el permiso de uso de agua del señor Antonio Reyes Méndez; posteriormente deberá emitir un nuevo pronunciamiento acerca de la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentada por las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez.

Finalmente, se dispuso que se remitan los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que inicie el proceso contencioso de lesividad respecto de la Resolución Administrativa N° 127-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ, puesto que no correspondía un otorgamiento de permiso de uso de aguas residuales a favor del señor Antonio Reyes Méndez al tratarse de un manantial y no de aguas residuales de filtraciones resultantes del ejercicio de derechos de titulares de licencia de uso de agua.

La notificación de la Resolución N° 0102-2024-ANA-TNRCH se realizó de la siguiente manera:

Administrado	Fecha de notificación
- Karina Katia Lavado Aquino	28.02.2024
- Armanda Verónica Mendoza Huiza	28.02.2024
- Celia Angélica Aquino Cortez	28.02.2024
- Antonio Reyes Méndez	06.03.2024

4.9. El 26.03.2024, las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez, solicitaron la prosecución del trámite administrativo de autorización de ejecución de obras para obtención de licencia de agua superficial.

4.10. En fecha 26.04.2024, la Administración Local de Agua Casma Huarmey realizó una verificación técnica de campo en el centro poblado Santa Rosa, distrito Yuracmarca, provincia Huaylas y departamento de Ancash, en cuya acta de verificación se constató lo siguiente:

(...)
2.- (...) *la fuente de agua corresponde a un manantial denominado Carrizal, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: E181796, N 8036223, altura 1812 msnm. Asimismo, se constató el punto de captación de la fuente de agua filtración Carrizal, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E 181798, N 9030223, altura 1812 msnm, considerada en la R.A. N° 127-2020-ANA-AAA-HCH-ALA-HUARAZ, que otorgó permiso de uso de agua al señor Antonio Reyes Méndez, concluyéndose que tanto el manantial Carrizal y la filtración Carrizal consideradas en las resoluciones antes mencionadas, es la misma fuente de agua (Manantial Carrizal)".*

4.11. En el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA de fecha 14.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama concluyó declarar improcedente el trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, solicitado por las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino; debido a que las ejecuciones de las obras planteadas van afectar el permiso de uso de agua del señor Antonio Reyes Méndez.

4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 0516-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 20.05.2024, notificada a las administradas el 19.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama declaró improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial formulada por las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez.

4.13. Con el escrito ingresado en fecha 09.07.2024, las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0516-2024-ANA-AAA.HCH, según los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.14. Mediante Memorando N° 1894-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 10.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama remite el expediente a este Tribunal en mérito del recurso de apelación formulado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre los argumentos recogidos en los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. Las administradas señalan que, la impugnada se basa en que el punto de captación de agua solicitado sería el mismo que la fuente de agua manantial Carrizal en donde se le otorgó permiso de agua al señor Antonio Reyes Méndez, y que, al estar en la misma ubicación afectaría el permiso otorgado; sin embargo, del estudio de acreditación hídrica aprobado mediante Resolución Directoral N° 207-2021-ANA-AAA.HCH establece coordenadas distintas con una oferta y disponibilidad hídrica suficiente, por lo que no puede verse afectado el derecho de uso otorgado a favor del mencionado, a pesar de que a la fecha debería encontrarse en proceso de trámite la demanda de Nulidad de la Resolución que le otorgó el permiso de uso; además, en la Resolución Directoral N° 0620-2022-ANA-AAA.HCH que aprueba la autorización de la ejecución de obras, describe coordenadas distintas a las planteadas en el estudio de acreditación y en la resolución que aprueba la disponibilidad hídrica.

6.1.2. Al respecto la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-DARH/AMSM, concluyó que las fuentes de agua para el permiso de uso de agua (filtraciones), para la acreditación de disponibilidad hídrica (manantial) y para la autorización de ejecución de obras, la ubicación geográfica del punto de captación está en la coordenada UTM (WGS 84): 181 796 m E – 9 036 223 m N, es decir, que la filtración Carrizal y el manantial Carrizal, son la misma fuente de agua, por lo que la ejecución de obras autorizadas a Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez estaría afectando el derecho de uso de agua otorgado al señor Antonio Reyes Méndez.

- 6.1.3. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, en fecha 26.04.2024, realizó una verificación técnica de campo, en la cual se constató que efectivamente, el punto de captación mencionado en la Resolución Administrativa N° 127-2020-ANAAAA.HCH- ALA.HUARAZ (permiso de uso de aguas residuales de filtraciones a favor del señor Antonio Reyes Méndez) se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 181 798 m E – 9 036 223 m N, y la fuente de agua mencionada en la Resolución Directoral N° 0620 2022-ANA-AAA.HCH, (autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial a favor de las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez) se ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 181 796 m E – 8 036 223 m N; corresponden a la misma fuente de agua (manantial Carrizal); por lo tanto la ejecución de las obras planteadas afectarían el permiso de uso de agua del señor Antonio Reyes Méndez.
- 6.1.4. El literal a) del numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que en el procedimiento de autorización de ejecución de obras se evalúa que el plan de aprovechamiento hídrico no afecte los derechos de uso de agua de terceros, situación que, en el presente caso, se ha determinado la existencia de una afectación al permiso de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 127-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ a favor del señor Antonio Reyes Méndez.
- 6.1.5. Cabe precisar que si bien este Tribunal ha dispuesto la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que inicie el proceso contencioso de lesividad respecto de la Resolución Administrativa N° 127-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ, lo cual no implica que dicho derecho haya sido declarado nulo, por lo que actualmente la referida resolución es válida y eficaz, por lo que el permiso otorgado al señor Antonio Reyes Méndez se mantiene vigente.
- 6.1.6. En consecuencia, no corresponde otorgar una autorización de ejecución de obras cuando estas se proyectan ejecutar en las inmediaciones de otras ya autorizadas.
- 6.1.7. En ese sentido, carece de sustento lo alegado por las impugnantes en este extremo, puesto que se ha probado la afectación al derecho de uso de agua.
- 6.2. Con relación al argumento señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente
 - 6.2.1. Las administradas sostienen que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama solo evaluó en gabinete la controversia sobre el punto de captación de agua, sin realizar la inspección de campo recomendada por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para verificar las ubicaciones de captación.
 - 6.2.2. De la revisión del expediente, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a fin de ratificar las coordenadas de la fuente de

agua filtración Carrizal o manantial Carrizal para confirmar si se trata de la misma fuente de agua, realizó una verificación técnica de campo en fecha 26.04.2024, en la cual, se observó que la fuente de agua para el permiso de uso de aguas residuales de filtraciones otorgado a favor del señor Antonio Reyes Méndez se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84): 181 798 m E – 9 036 223 m N y la fuente de agua para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, autorizada a favor de las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez, ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 181 796 m E – 8 036 223 m N, en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”; corresponden a la misma fuente de agua (manantial Carrizal). Por lo tanto, si se ha dado cumplimiento a la recomendación de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

- 6.2.3. En virtud de lo expuesto, y habiéndose desvirtuado los fundamentos invocados por las impugnantes, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez contra la Resolución Directoral N° 0516 2024-ANA-AAA.HCH, por haberse emitido conforme a Ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1386-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.12.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por las señoras Karina Katia Lavado Aquino, Armanda Verónica Mendoza Huiza y Celia Angélica Aquino Cortez contra la Resolución Directoral N° 0516 2024-ANA-AAA.HCH.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL